Don pedro por la gracia de dios Rey de aragon de valencia de sardenya de corcega e conde
de barçelona al muy noble infant don Jayme conde de urgel e visconde de ager muy
amado hermano nro e general procurador e alos logar tenyentes del e al subtesorero de aragon
e alos justicias bayles çalmedinas merinos e otros oficiales nros o asus lugar tenyentes
que agora son e seran daqui adelant salut e dilecçion. Por quanto nos con nra carta dada en mon
tblanc sexto ydus de julio del año dela natividat de nro señor de mill e trezientos e treynta e
siete años avemos declarado e otorgado que juan martos de contreras morador enel lugar
de villagerit es infançon e deve gozar de todas libertades e inmunidades e franquezas que
deve seer escusado de todos servicios delos quales los infançones hermunes en aragon gozan e
son escusados segunt que enla dicha carta mas largamente estas cosas e otras se contienen
Por ende dezimos e mandamos a vos e a cada uno de vos que guardades firmemente la
dicha declaraçion e otorgamiento al dicho juan e contra ella nol agreviedes ny molestedes ny
apremiedes ny por otro alguno agreviar ny molestar ny apremiar consintades en alguna manera e
si alguno por atrevimiento avia contra lo dicho presumiere contra esta declaraçion e otorgamiento veny
sepa que incurra en la nra ira e indignaçion e incurra en pena de mill florines de oro pagar al
nro fisco sin remedio e restitucion ~~el dicho mandamiento~~ en otra manera el dicho
mandamiento en contrario [illegible] no obstante en testimonio dela qual mandamos fazer la
presente con el nro sello pendient guarnida. Dada en valencia a [illegible] de no
viembre año dela natividat del señor de mill e trezientos e treynta e siete. Escri
vio :-

247

A por quanto esta semana pasada pasada por el pregonero del dicho conçejo e
por algunos delos regidores e jurados fue ordenado a juan colom adalil e a seys de
sus compañones [illegible] las [illegible] por algunas cosas que eran serviçio del Rey e pro
e guarda dela çibdat [illegible] e estudiesen y dos dias e dos noches [illegible] e no eran
pagados de su trabajo [illegible] el conçejo e los omes buenos e oficiales [illegible]
mandaron que [illegible] jurados [illegible] pague al dicho
juan colom e a sus compañones [illegible] maravedis de dineros a cada uno e le
dela [illegible] que tienen.

Este dia [illegible] el conçejo [illegible] recabdador del obispado de cartagena e regno
de murçia [illegible] del Rey nro señor por juan [illegible] de villa [illegible]
[illegible] mayor del adelantamiento del regno de murçia e [illegible]
[illegible]

AYUNTAMIENTO DE MURCIA